

DOCUMENTACION SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LOS MINISTERIOS

EUCARISTIA Y MINISTERIO: UNA DECLARACION LUTERANO-CATOLICO ROMANA (*)

CAPITULO I

OBSERVACIONES COMUNES SOBRE EL MINISTERIO EUCARISTICO

INTRODUCCION

1. El problema del Ministerio (1) es una cuestión que se presenta inevitablemente en todo programa de discusión doctrinal entre católicos y luteranos. Nosotros nos hemos confrontado con él en todas nuestras discusiones precedentes.

2. Al estudiar el credo de Nicea y el sentido de las afirmaciones dogmáticas hemos visto la necesaria conexión entre el dogma (es decir, los credos y las confesiones basadas en la autoridad) y la auto-

(*) Traducción de *Eucharist and ministry: a lutheran - roman catholic statement*, en *Lutherans and Catholics in Dialogue IV: Eucharist and Ministry*, Washington-Nueva York 1970, publicado conjuntamente por los representantes del Comité nacional de EE.UU. de la Federación luterana mundial y por la Comisión episcopal para las cuestiones ecuménicas.

La declaración va acompañada de una serie de estudios, en cuyo contexto es inteligible el documento.

En las notas el libro será citado con la abreviatura "EM".

(1) Para la distinción entre Ministerio [con mayúscula] y ministerio véase el n. 9.

ridad magisterial de la Iglesia (2). Nuestro diálogo sobre el bautismo nos permitió confesar conjuntamente nuestra fe según la cual este sacramento es un acto de Cristo por el cual Dios llama a la Iglesia a su existencia. Al mismo tiempo reconocimos que las diferencias de interpretación de este hecho sacramental han sido originadas frecuentemente por diferentes maneras de entender el Ministerio de la Iglesia (3).

3. Las sesiones dedicadas a los problemas de la eucaristía como sacrificio y de la presencia de Cristo en el sacramento, evidenciaron de nuevo un acuerdo considerable en estas cuestiones tan discutidas, al mismo tiempo que mostraron cómo muchas cuestiones pudieran ser aclaradas tan sólo por la discusión de la cuestión del Ministerio de la eucaristía (4). Esto resultó mucho más claro cuando dedicamos una reunión a los problemas planteados por la recepción de la comunión en nuestras celebraciones eucarísticas recíprocas. Reconocimos que no sería posible una solución hasta que los problemas del Ministerio no fueran francamente abordados.

4. En nuestras sesiones sobre el Ministerio, así como en otras discusiones, intentamos disipar malentendidos, clarificar los unos a los otros las preocupaciones teológicas de nuestras tradiciones, y ver qué afirmaciones pudiéramos hacer en común acerca de la realidad del Ministerio. Ni los participantes católicos ni los luteranos abordamos este diálogo con una doctrina completamente elaborada del Ministerio, ni tampoco la hemos formulado en nuestras discusiones. Hemos encontrado ciertos sectores que juzgamos ser centrales en esta realidad y críticos para la unidad de la Iglesia. En estos puntos hacemos afirmaciones comunes. Reconocemos con gratitud la contribución de la discusión actual del Ministerio en el movimiento ecuménico tanto por su clarificación de los problemas teológicos cuanto por el servicio que nos presta para situar nuestra reflexión sobre el Ministerio en un contexto de responsabilidad ecuménica (5).

- (2) *The Status of the Nicene Creed as Dogma of the Church*, publicado conjuntamente por el Comité nacional de EE.UU. de la Federación luterana mundial y por la Comisión de obispos para las cuestiones ecuménicas, 1965.
- (3) *Lutherans and Catholics in Dialogue II: One Baptism for the Remission of Sins*, ed. por P. C. EMPIE y W. W. BAUM, 1966.
- (4) *Lutherans and Catholics in Dialogue III: The Eucharist as Sacrifice*, 1967.
- (5) *Faith and Orders Findings*, Montreal 1963 (Minneapolis, Augsburg Publishing House 1963).

5. Hemos notado asimismo que en el empleo de los mismos términos no siempre hemos querido decir las mismas cosas y que el lenguaje teológico diferente ha ocultado en ocasiones unas preocupaciones que son semejantes si no idénticas. Estamos convencidos de que, a pesar de los diferentes vocabularios y problemática, nos estamos acercando a un mayor acuerdo sobre lo que Dios está haciendo en su iglesia, tal como se evidencia en los párrafos siguientes.

I. EL MINISTERIO EN EL CONTEXTO DE LA ACCIÓN DE DIOS EN CRISTO

La acción de Dios en Cristo.

6. Las tradiciones católica y luterana confiesan ambas que Dios cumple su promesa hecha a su pueblo y revela su amor salvador hacia el mundo en la vida, muerte, resurrección y segunda venida de Jesucristo. El Dios de Israel actúa y habla en los hechos y en las palabras de su Hijo.

7. La Escritura testifica que fue a través de la obra del Espíritu Santo como tantos judíos y gentiles se arrepintieron, creyeron y fueron bautizados. De esta suerte los hombres fueron unidos por Cristo a formar la única comunidad llamada Iglesia.

8. El Señor de la Iglesia continúa a través del Espíritu Santo actuando sacramentalmente y proclamando su enseñanza por la mediación de los hombres a quienes El ha unido consigo mismo. Las palabras y los hechos de Jesús, por los cuales el Dios de Israel ha revelado su amor a la humanidad, son la "buena nueva".

Bajo la dirección del Espíritu los primeros creyentes proclamaron por los hechos y por la palabra este evangelio de la presencia salvadora, de la acción y de la enseñanza del Señor.

9. La Iglesia tiene por consiguiente la misión de proclamar el evangelio a todos, creyentes y no creyentes. Esta misión o servicio de toda la Iglesia es llamada "ministerio" (diakonía). En el curso de esta declaración empleamos el término ministerio (con minúscula, con o sin artículo definido) en este sentido. El ministerio de la Iglesia entendido de esta manera se distinguirá del (o un) Ministerio, una forma particular de servicio —un orden específico, función o carisma— que se encuentra dentro y en beneficio de la iglesia de

Cristo en su misión hacia el mundo. El término Ministro empleado en este documento se refiere a la persona a quien ha sido confiado este Ministerio. Estamos convencidos de que el Ministerio especial no puede ser discutido aparte, sino en el contexto del misterio de todo el pueblo de Dios.

II. EL MINISTERIO EN EL CONTEXTO DE LA IGLESIA.

A) *El Ministerio del Pueblo de Dios.*

10. El ministerio que incumbe a la Iglesia puede describirse con toda razón como un servicio sacerdotal (*hierateuma*, cf. Pet. 2, 5.9), parecido al del antiguo Israel del que Yahvé había hecho “un reino de sacerdotes y una nación santa” entre todos los pueblos (Ex. 19, 5-6). Estamos de acuerdo en que en Jesucristo Dios ha concedido a su pueblo un sumo sacerdote y un sacrificio (cf. Heb. 4, 14 ss.) Todos los que están unidos con Jesús, en tanto que Cristo y Señor por el bautismo y por la fe, están unidos y participan en su sacerdocio. Reconocemos por consiguiente que, la Iglesia entera tiene un sacerdocio en Cristo, es decir, un ministerio o servicio de Dios a los hombres, para que “a la vista de vuestras buenas obras den gloria a Dios en el día de vuestra visita” (1 Pt. 2.12). La Iglesia tiene por consiguiente el privilegio y la obligación de representar los intereses de Dios a los hombres y los de los hombres a Dios.

11. Con objeto de que la Iglesia sea lo que Dios quiere de ella, en el mundo y para el mundo, Dios concede dentro de este sacerdocio diversos dones en vistas al ministerio. En particular, “Dios ha establecido... apóstoles, profetas, doctores”, etc. (1 Cor. 12, 28-30; cf. Rom. 12, 6-8; Ef. 4, 7-12). Si bien ninguno de los Ministerios mencionados en el Nuevo Testamento corresponde exactamente al Ministerio especial de la Iglesia de la época posterior (6), sin em-

- (6) El desarrollo del Ministerio de la Iglesia cristiana es difícil de seguir y muy controvertido. Cfr. Jerome D. QUINN, *Ministry in the New Testament*, en EM p. 69-100. Los tres pasajes citados en el texto dan la variedad siguiente de ministerios:

1 Cor 12: apóstoles, profetas, doctores, taumaturgos, dones de curación, de asistencia, de gobierno, hablar en lenguas.

Rom 12: profecía, servicio (diakonía), enseñanza, exhortación, liberalidad en la limosna, diligencia en la presidencia, actos de misericordia.

Ef 4: apóstoles, profetas, evangelistas, pastores y doctores.

Todo el mundo estará de acuerdo en que ciertos de estos minis-

bargo un buen número de las tareas especializadas a las que se hace referencia en el Nuevo Testamento se encomiendan al Ministerio de esta época: la predicación del evangelio, la administración de lo que la Iglesia llamaría sacramentos, el cuidado de los fieles. Nosotros nos centramos en este momento en lo que podemos decir en común, acerca de este Ministerio especial en la Iglesia (teniendo en cuenta el aspecto particular de nuestro estudio —el Ministerio válido en relación con la eucaristía).

B) *El Ministerio especial.*

12. De la misma forma que la Iglesia ha de ser considerada a la luz del amor de Dios, de su acción en Cristo, y de la obra del Espíritu, así el Ministerio ha de ser visto a la luz del amor de Dios, de su acción salvadora en Jesucristo y de la actividad continuada del Espíritu Santo. Este Ministerio tiene la doble función de proclamar el evangelio al mundo —evangelizar, testimoniar, servir— y de edificar en Cristo aquellos que tienen ya la fe —enseñando, exhortando, corrigiendo y santificando por la palabra y por el sacramento. Para esta doble finalidad el Espíritu confiere al Ministerio variedad de dones ayudando así a la Iglesia a enfrentarse con las nuevas situaciones en su peregrinar. Por la proclamación de la palabra y la administración de los sacramentos este Ministerio sirve para unificar y organizar la Iglesia de una manera especial para su ministerio (7).

terio corresponden al especial Ministerio de la Iglesia, vgr. apóstoles, profetas, doctores, mientras que otros reflejan el ministerio del pueblo de Dios (actos de misericordia, asistencia, ayuda) y otros son difíciles de categorizar (curar, enseñar). De particular interés en un bosquejo del desarrollo resulta el Ministerio de "los doce", el Ministerio de los apóstoles en un sentido amplio, el Ministerio de los presbíteros-obispos, el Ministerio de quienes bautizan, el Ministerio de quienes presidían la eucaristía. Nuestra información con todo es incompleta. En los escritos de S. Pablo ni los Doce ni los apóstoles parecen haber limitado su Ministerio a una Iglesia local como más tarde lo hicieron normalmente los presbíteros-obispos; no hallamos testimonio alguno sobre la administración de los sacramentos. De hecho el N. T. nos dice poca cosa de quiénes presidían la eucaristía. Pero en una época más tardía de la Iglesia, el Ministerio comportando la evangelización, la predicación, los sacramentos, la pastoral, y la administración de una comunidad reúne funciones que, en la Iglesia primitiva no estaban siempre unidas.

- (7) Cfr. el estudio de George A. LINDECK en las conversaciones católico-luteranas de Nemi, Italia en mayo de 1969: *The Lutheran Doctrine of the Ministry: Catholic and Reformed*, en *Theological Studies* 30 (1969) p. 588-612. Véase también la exposición común de Nemi.

13. El Ministerio está con el pueblo de Dios bajo la autoridad de Cristo al mismo tiempo que habla en nombre de Cristo a su pueblo. Por una parte el Ministerio en cuanto parte del ministerio de la Iglesia, está bajo la Palabra y el Espíritu, bajo el juicio y bajo la gracia. Pero tiene también un papel especial dentro del ministerio del pueblo de Dios, a saber, proclamar la Palabra de Dios, administrar los sacramentos, exhortar y corregir (8).

14. Este Ministerio es "apostólico". El término "apostólico" ha tenido acepciones diversas: ha sido aplicado, por ejemplo, a la doctrina, a las costumbres, a la autoridad (9). De hecho, la diversidad de maneras en las que el evangelio se ha expresado en la Iglesia primitiva, puede ser reconocida como un aspecto de la apostolicidad (10).

15. La apostolicidad ha incluido normalmente cierta especie de sucesión en lo que es apostólico. Para muchos católicos la expresión "sucesión apostólica" ha significado sucesión en el oficio ministerial como signo de una transmisión ininterrumpida desde los apóstoles. Los luteranos han acentuado la sucesión en la doctrina apostólica.

- (8) Warren A. QUANBECK, *A Contemporary View of Apostolic Succession*, en EM, p. 185-7.
- (9) James McCUE, *Apostles and Apostolic Succession in the Patristic Era*, en EM, p. 138-71 y Walter J. BURGHARDT *Apostolic Succession: Notes on the Early Patristic Era*, en *Ibidem*, p. 173-77.
- (10) Los diferentes empleos del término "apostólico" no son sorprendentes cuando se observa que los autores del N. T. emplean la palabra "apóstoles" para designar a personas con una variedad de funciones en las generaciones cristianas primitivas. Cf. R. SCHNACKENBURG, *L'apostolicité: état de la recherche*, en *Istina* 14 (1969) p. 5-32. El Vaticano II en su *Decreto sobre el Ecumenismo* indica dos veces que la diversidad es un elemento de la apostolicidad: "Conservando la unidad en lo que es necesario, cada uno según el cometido que le ha sido dado, observen la debida libertad, tanto en las diversas formas de vida espiritual y de disciplina como en la diversidad de ritos litúrgicos e incluso en la elaboración teológica de la verdad revelada; pero en todo practiquen la caridad. Pues con este proceder manifestarán cada día más plenamente la auténtica catolicidad y la apostolicidad de la iglesia" (n. 4). Este principio halla su primera y evidente aplicación en las relaciones con las Iglesias orientales y los Padres del Concilio lo han afirmado con insistencia, cuando se dice: "El Concilio declara que todo este patrimonio espiritual y litúrgico, disciplinar y teológico, en sus diversas tradiciones pertenece a la plena catolicidad y apostolicidad de la Iglesia" (n. 17). En nuestro diálogo luterano-católico hemos tomado este principio en consideración y hemos ensayado aplicarlo al tratar de responder a la cuestión "¿Cómo el Ministerio es apostólico?"

Los estudios históricos han mostrado que en el N. T. y en la época patrística se acentuaba la sucesión doctrinal; también se acentuó la sucesión en el oficio apostólico como medio importantísimo de asegurar la sucesión doctrinal y de esta suerte proveer un signo de unidad y una defensa contra la herejía (11).

16. La entrada en el Ministerio ha sido designada tanto por católicos como por luteranos como "ordenación". Este término tiene también diversidad de sentidos. Los católicos han visto en la ordenación un acto sacramental que lleva consigo un don del Espíritu Santo, un carisma para el servicio de la Iglesia y del mundo, la designación para un servicio especial en la Iglesia y la cualidad de una permanencia y no reiterabilidad. Los luteranos, al inclinarse por una definición de sacramento diferente (y más restringida), se han opuesto en general a emplear la palabra "sacramento" referida a la ordenación a pesar de que la *Apología de la Confesión de Augsburgo*, esté dispuesta a hacerlo (13, 9-13).

Debido a las polémicas que siguieron a la reforma los luteranos se resistieron aún más a emplear este término. Su práctica constante manifiesta sin embargo una convicción de la realidad sacramental de la ordenación para el Ministerio. Los luteranos invocan también al Espíritu Santo para los dones del Ministerio, consideran la ordenación como una segregación para el servicio específico en la Iglesia y para el mundo y consideran este acto como que tiene un significado definitivo (12). De esta suerte hay una convergencia considerable entre católicos y luteranos sobre la manera de concebir la ordenación.

17. Las expresiones "carácter" e "indeleble" han sido empleadas por los católicos con referencia a la ordenación para describir los aspectos de don, de carisma, de designación y las cualidades de permanencia y de no reiterabilidad (13). Los luteranos han rehusado tales términos por las implicaciones metafísicas que ellos entienden encontrarse en ellos. Sin embargo, los estudios históricos y la renovación de la teología litúrgica y sacramental han introducido en nuestras discusiones un acento sobre el aspecto funcional del

(11) BURGHARDT, o. c. en la nota 9.

(12) Cf. las respuestas luteranas a las cuestiones católicas en las sesiones de Baltimore dadas por George A. LINDBECK y Warren A. W. QUANBECK.

(13) DENZINGER-SCHOENMETZER, *Enchiridion Symbolorum*, n. 1609; cf. n. 1313. Se citará con la sigla DS.

carácter y sobre el don del Espíritu (14). Estos elementos pueden ayudarnos a superar los desacuerdos tradicionales y a abrir el camino hacia una apreciación común en esta complejidad de problemas.

18. Después de haber discutido los términos “apostólico”, “ordenación” y “carácter” afirmamos conjuntamente que la entrada en este Ministerio apostólico y dado por Dios se efectúa por la ordenación. Nadie se confiere la ordenación a sí mismo ni puede reivindicar este oficio como su derecho sino que es llamado por Dios y designado en y por la Iglesia. En cuanto a lo que ha sido llamado “carácter” estamos de acuerdo en admitir que la ordenación para el Ministerio es para un servicio de por vida y que no puede ser jamás reiterado.

C) *La estructuración del Ministerio especial.*

19. Aunque estamos de acuerdo en que Cristo ha dado a su Iglesia un orden especial de Ministerio, sin embargo, hemos de reconocer que dicho Ministerio ha sido estructurado y llevado a cabo de distintas maneras en las tradiciones católica y luterana.

20. En el catolicismo, el Ministerio del orden ha sido dividido en tres Ministerios u órdenes mayores: diácono, sacerdote (*presbyter*) y obispo. Todos ellos son conferidos por un rito de ordenación que incluye la imposición de manos. La distribución de las funciones ministeriales entre estas órdenes varía y ha variado. En la disciplina actual, las tres están cualificadas para bautizar y proclamar el evangelio, solamente los sacerdotes y los obispos celebran la eucaristía, solamente los obispos ordenan, confieren las órdenes mayores. Sin perjuicio para sus creencias de que es el obispo quien posee la plenitud del Ministerio conferido por la ordenación (15), los católicos se dan

(14) LINDBECK, *The Lutheran Doctrine*, citado en la nota 7; Piet FRANSEN, art. *Ordo*, en *Lexicon für Theologie und Kirche*, VII, col. 1215.6; art. *Orden y Ordenación*, en *Sacramentum Mundi*, V.

(15) En la *Lumen Gentium* el Concilio Vaticano II declara: “El santo Concilio enseña que por la consagración episcopal se confiere la plenitud del sacramento del orden (*plenitudinem conferri sacramenti Ordinis*) que el uso litúrgico de la Iglesia y la voz de los santos padres denominan el supremo sacerdocio, o cumbre del sagrado ministerio” (n. 21). Se había pedido a los Padres si deseaban decir que la consagración episcopal constituye el *summum gradum sacramenti Ordinis*. Después de que se pusieron de acuerdo sobre este punto, discutieron la terminología precisa a emplear para expresarlo. Como dice la *Relatio* de 1964: “Potius autem quam supremus gradus sacramenti

cuenta de la importancia tanto desde el punto de vista histórico como teológico del hecho de que sacerdotes hayan ordenado a otros sacerdotes (16).

21. La tradición luterana no tiene más que un orden de Ministros ordenados, comúnmente llamados pastores, que reúnen características del episcopado y del presbiterado. Este Ministerio se confiere también por un rito de ordenación que incluye la imposición de manos. El pastor que ha recibido este Ministerio posee la plenitud de aquello que confiere la ordenación y en general se equipara en sus funciones con el obispo en la tradición católica (17). En las iglesias luteranas representadas en este diálogo, la ordenación de pastores se reserva al presidente del distrito o del sínodo o a un pastor designado por él. La ordenación de pastores en estas iglesias se remonta históricamente a los sacerdotes ordenados en la tradición católica que, al hacerse luteranos y no encontrar obispos impusieron las manos para la ordenación de colaboradores y sucesores en el Ministerio. Desde el punto de vista luterano tal ordenación en la sucesión presbiteral designa y cualifica al pastor luterano para todas las funciones ejercidas por el sacerdote católico (*presbyter*), incluso la celebración de una eucaristía que (en terminología católica) se llamaría válida. Ha de notarse, no obstante, que las confesiones luteranas indican una preferencia por conservar el orden episcopal tradicional y la disciplina de la Iglesia y lamentan el hecho de que no hubiera obispo dispuesto a ordenar sacerdotes para las congregaciones evangélicas (18).

Ordini, Episcopatus dicendus est ejus plenitudo seu totalitas, omnes partes includens...; plenitudo sacerdotii cui presbyteri deinde participant...; plenitudo sacramenti Ordinis vel ipsum sacramentum Ordinis". (Más que el más alto grado del sacramento del orden hay que denominar al episcopado su plenitud o su totalidad, englobando todas las partes, ...; la plenitud del sacerdocio de la que los sacerdotes participan...; la plenitud del sacramento del orden o el sacramento del mismo orden).

(16) DS 1145.6.1290. Cfr. FRANSEN, *Orden y Ordenación*, citado en nota 14.

Kilian MC McDONNELL, *Ways of Validating Ministry*, en *Journal of Ecumenical Studies* 7 (1970), p. 209-65; Arthur Carl PIEPKORN, *The sacred Ministry and the Holy Ordination in the Symbolical Book of the Lutheran Church*, en EM, p. 116.7.

(17) En las Iglesias luteranas por razones pastorales y administrativas un pastor es denominado "pastor de pastores", presidente de distrito de sínodo, u obispo. Véase PIEPKORN citado en la nota 16. Véase también infra las reflexiones de los miembros luteranos.

(18) *Apología de la Confesión de Ausburgo*, art. 14. Véase infra la res-

22. Estas formas en las que el Ministerio ha sido estructurado y llevado a cabo en nuestras dos tradiciones nos parece estar en consonancia con la enseñanza y práctica apostólicas. Estamos de acuerdo en admitir que la realidad fundamental del Ministerio apostólico puede ser preservado en una diversidad de estructuras y de realizaciones de ritos de ordenación y de explicaciones teológicas. En la medida en que conocemos mejor la compleja historia del Ministerio, comenzamos a comprender de qué manera este don de Dios a su Iglesia puede asimilar elementos valiosos de diferentes épocas y culturas sin perder su auténtico carácter apostólico. En este contexto constatamos que el momento actual nos urge a una renovación de lo que es fundamental en nuestra herencia apostólica y a la par a una apertura hacia las variantes o cambios que requiere nuestro testimonio cristiano ante el mundo. Al presentar estas observaciones comunes sobre el Ministerio eucarístico somos conscientes de las dificultades que ellas presentan para ambas de nuestras tradiciones (19), como indican nuestras respectivas reflexiones en los dos capítulos siguientes. Las recomendaciones ofrecidas por cada grupo indican que tales dificultades no nos han parecido insuperables. Nos alegramos juntamente ante la perspectiva futura de reconocimiento y reconciliación abierta por estas reflexiones.

puesta luterana a la cuestión católica de las sesiones en Baltimore; *How do Lutherans evaluate, theologically and practically, episcopally structured churches?* en EM, p. 53-56. Cfr. también infra "*Reflexiones de los miembros luteranos*".

- (19) Otros aspectos tratados exigen ser discutidos más a fondo y en muchos otros aspectos no han sido abordados en las presentes observaciones comunes. Entre éstos se puede mencionar el Ministerio apostólico y la sucesión del obispo de Roma y su relación al apostolado de Pedro y Pablo; la infalibilidad, especialmente en lo que concierne a la infalibilidad papal; la distinción entre las materias de derecho divino y las de derecho humano (*jure divino et humano*); la cuestión de un ministerio, puramente carismático; los problemas de la participación eucarística; las relaciones específicas entre un Ministerio recibiendo su ordenación de un sacerdote y un Ministerio de orientación episcopal; y en fin los problemas prácticos del reconocimiento recíproco de los Ministerios, teniendo en cuenta los factores psicológicos, canónicos y administrativos que esto implica.

CAPITULO II

REFLEXION DE LOS MIEMBROS LUTERANOS

23. Los luteranos abordan las cuestiones tratadas en esta declaración conjunta apoyándose en la convicción de que sus iglesias pertenecen a la Iglesia una, santa, católica y apostólica. Ellos consideran sus ministros ordenados como personas válidamente segregadas para el Ministerio del evangelio y de los sacramentos en la Iglesia de Cristo. Afirman que los sacramentos administrados entre ellos por estos ministros ordenados son sacramentos válidos. Los luteranos sostienen que en sus escritos confesionales permanecen en la auténtica tradición católica (20).

24. Fundándose en sus escritos confesionales los luteranos afirman también el carácter eclesial de la comunidad católico-romana y la validez del Ministerio y de los sacramentos de la Iglesia católica romana. Para los luteranos, la Iglesia existe allí donde hay una comunidad de creyentes entre los cuales el evangelio de la gracia de Dios es proclamado de manera responsable y los sacramentos administrados en conformidad con la intención de nuestro Señor (21). La proclamación y la aplicación responsables del evangelio y la administración de los sacramentos exigen que haya personas segregadas para este oficio y función (22).

25. Algunos luteranos han tenido dudas en lo referente al compromiso católico-romano hacia el evangelio. Sin embargo, los luteranos han mantenido siempre que mientras el evangelio sea proclamado en una comunidad cristiana y los sacramentos administrados de tal forma que sean canales del Espíritu Santo, los seres humanos renacen por estos medios a la vida eterna y la Iglesia continúa subsistiendo en dichas comunidades. Nosotros creemos que la iglesia católica romana responde a estos criterios.

26. Es preciso tener en cuenta en este contexto la insistencia con la que los libros simbólicos luteranos afirman que la Iglesia no

(20) *Confesión de Ausburgo*, epílogo del art. 21, 15; prefacio del art. 22, 1; postscriptum del art. 28. Véase también *Apología de la Confesión de Ausburgo* 2, 32; 10, 2-3.

(21) *Confesión de Ausburgo*, 5, 1-3; 7, 1-4; 14; 28, 5-9; 21-22; *Apología*, 28, 13.

(22) Los sacramentos comprenden en este contexto al menos el bautismo, la absolución —concebida como implicada en el bautismo o como un sacramento independiente— y el sacramento del altar.

ha dejado jamás de existir hasta su época. En concreto, ellos declaran que San Bernardo de Clairvaux (1090-1153), el hijo más célebre de la Orden cisterciense; Santo Domingo de Guzmán (1170-1221), fundador de la Orden de predicadores, y San Francisco de Asís (1181-1226), fundador de la Orden de los frailes menores, son “santos padres” (sancti patres) (23). Como prueba de la permanencia de la Iglesia y de la comunicación en ella del Espíritu Santo, el libro de la Concordia cita no solamente a San Bernardo sino también, a dos hombres de iglesia del medioevo de concepciones teológicas completamente diferentes, a saber, Juan Carlos de Gerson (1363-1429) de la Universidad de París y Juan Hus (1369?-1415) de Praga (24).

27. No existe duda alguna entre los luteranos de que la iglesia católica romana suscribe los dogmas trinitarios y cristológicos fundamentales, “los grandes artículos de la divina majestad” (Artículos de Esmalcalda, parte primera). Los luteranos deben tomar con seriedad la profesión de los credos católicos de la Iglesia católica romana —incluidas las expresiones “por nosotros los hombres y por nuestra salvación” y “fue crucificado por nosotros”, del credo de Constantinopla (“Credo Niceno”) y “sufrió por nuestra salvación” del Símbolo Quicumque vult (“Credo Atanasiano”). La Iglesia católica romana afirma su afinidad con “aquellos cristianos que confiesan públicamente a Jesucristo como Dios y Señor y como único mediador entre Dios y los hombres para gloria del único Dios, Padre, Hijo y Espíritu Santo” (25). Los luteranos son asimismo conscientes de que los católicos rezan las mismas colectas dominicales que ellos (incluso aquellas que acentúan la impotencia del hombre y la salvación por la sola gracia, como las del domingo de Sexagésima, el segundo domingo de cuaresma, de Laetare, el día de Pascua, y los domingos primero, tercero, doce, catorce, dieciséis y dieciocho después de la Trinidad. Ellos reconocen también que la Iglesia católica romana afirma el evangelio de forma inequívoca en muchos otros lugares de su liturgia, por ejemplo el Exultet de la vigilia pascual y el Veni Sancte Spiritus del tiempo de Pentecostés (26).

(23) *Apología* 4, 211.

(24) *Gran Catecismo*, Bautismo, 50.

(25) *Decreto sobre Ecumenismo*, n. 20.

(26) *La Confesión de Ausburgo*, 20, 40 indica que “la Iglesia canta: sine tuo numine / Nihil est in homine / nihil est innoxium” (Sin la acción de tu divinidad no hay nada en el hombre, no hay nada que no sea pervertido) sacado del *Veni Sancte Spiritus*.

28. La estructura y la organización episcopales de la Iglesia católica romana no constituyen en sí mismas un problema para los luteranos. En efecto, el mismo Libro de la Concordia afirma el deseo de los reformadores luteranos de preservar, en lo posible, la organización episcopal que habían heredado del pasado (27). Mientras se retenga el Ministerio ordenado, es aceptable cualquier forma de organización que sirva a la proclamación del evangelio. Dentro de sus propias comunidades, algunos luteranos tienen el episcopado con una "sucesión apostólica" (28) formal (p. ej. Suecia, Finlandia y algunas iglesias de Asia y de Africa). Otros luteranos tienen el episcopado sin "sucesión apostólica" (p. ej. Noruega, Dinamarca, Islandia y Alemania). Los luteranos también tienen o han tenido iglesias gobernadas por sínodos, por consistorios y por ministeria.

29. A pesar de los reparos que los luteranos del siglo XVI tuvieron hacia el Papado (29), los libros simbólicos luteranos recono-

(27) *Apología* 14, 1 y 5.

(28) En el sentido técnico de una sucesión personal ininterrumpida de miembros del orden episcopal remontando teóricamente hasta los apóstoles, siendo cada uno de los obispos consagrado por uno o por varios otros, pertenecientes ya al orden episcopal.

(29) El punto central de las preocupaciones de los luteranos en el siglo XVI (*Artículos de Smalkalda*, parte 2.^a, 4, 4, 10-12) era la definición que venía en la conclusión de la *Unam Sanctam*: "Porro subesse Romano Pontifici omni humanae creaturae declaramus, dicimus, diffinimus omnino esse de necessitate salutis" (declaramos, afirmamos y definimos que para toda criatura es de necesidad de salud el estar sometido al Romano Pontífice) DS 875. No hemos discutido la cuestión del papado con nuestros interlocutores católico-romanos, pero esperamos poder examinar este problema próximamente. En espera de ello, sin embargo, se puede subrayar que por muy ampliamente que haya sido citada la bula de Bonifacio VIII durante los tres siglos que siguieron a su promulgación acaecida en 1302, circula también en el pensamiento católico del siglo XX. Véase por ejemplo la carta del Santo Oficio al cardenal arzobispo de Boston del 8 de agosto de 1949, reproducidos los pasajes esenciales en DS 3866-3873. De la misma forma el reconocimiento sancionado por el Vaticano II de que "las Iglesias y Comunidades eclesiales" que no están en comunión con la sede de Roma" de ninguna forma están desprovistas de significación y de valor en el misterio de salvación", de que el E. S. se sirve de estas Iglesias y Comunidades eclesiales "como medios de salud", y que los católicos romanos deben considerar a "todos los que han sido justificados por la fe recibida en el bautismo" como "incorporados a Cristo" y como "hermanos en el Señor", puede ser leído como una especie de atenuación moderna del pasaje de la *Unam Sanctam* que los luteranos han hallado plenamente desconcertante (Véase *Decreto de Eucumenismo*, n. 3). Subrayamos también que en

cen al obispo de Roma como pastor legítimo de la Iglesia en esta ciudad (30). De hecho, los escritos confesionales no excluyen la posibilidad de que el papado tenga un valor simbólico o funcional en un campo más amplio mientras que su primado sea considerado como de derecho humano (31).

30. No existe base alguna en el Libro de la Concordia para negar que los sacerdotes católicos romanos sean Ministros competentes del evangelio y de los sacramentos, si bien es cierto que algunos luteranos en épocas anteriores hayan dudado de que el Ministerio de los clérigos católico-romanos sea realmente un Ministerio del evangelio, el hecho de que el Vaticano II haya considerado la proclamación del evangelio de Dios a todos los hombres como "deber primordial" de los sacerdotes de la Iglesia Católica-romana (32) debiera disipar tales dudas.

31. En este contexto no vemos ningún motivo para dudar de la validez del sacramento de altar en la Iglesia Católica-romana (33).

la constitución dogmática sobre la Iglesia (n. 45) la "comunidad con el sucesor de Pedro" no es una condición requerida para ser "honrado con el nombre de cristiano", para ser "unido a Cristo", ni para recibir "otros sacramentos". Además toda la sección sobre "las Iglesias y Comunidades eclesiales separadas en Occidente" en el Decreto sobre el Ecumenismo (n. 19-23) no menciona en ninguna parte el papado como tal. Además habla de "Iglesias y Comunidades eclesiales que se separaron de la Sede apostólica romana" y de "Comunidades eclesiales separadas de nosotros". El hecho no es extraño porque al presente la Iglesia católica romana reconoce como Iglesias auténticas a las Iglesias ortodoxas orientales que invariablemente han rechazado el reconocer al Papa una jurisdicción universal de derecho divino (*Decreto sobre el Ecumenismo*, n. 14-18).

- (30) *Artículos de Smalkalda* II, 4, 1: "Dass der Papst nicht sei jure divino oder aus Gottes Wort des Haupt der ganzen Christenheit (denn das gehöret einem allein zu, der heisst Jesus Christus), sonder allein Bischof oder Pfarrherr der Kirchen zu Rom..." (El Papa no es la cabeza de toda la cristiandad por derecho divino ni según la palabra de Dios porque este rango no pertenece sino a uno solo, a saber Jesucristo. El Papa no es sino obispo o pastor de las iglesias de Roma...).
- (31) *Ibidem* 7-8. No hemos tenido todavía la ocasión de examinar con nuestros compañeros católicos-romanos la plena significación de las expresiones *jure divino* y *jure humano*.
- (32) Por ejemplo en el *Decreto sobre el ministerio y la vida de los sacerdotes*, n. 4.
- (33) En el presente diálogo (véase con todo *Lutherans and Catholics in Dialogue III: The Eucharist as Sacrifice*, p. 191) no hemos estudiado la cuestión de las misas privadas que los luteranos han mirado como

De acuerdo con los escritos confesionales luteranos opinamos que la distribución y recepción del sacramento bajo una sola especie está en desacuerdo con la prescripción bíblica pero no estimamos que esto invalide el sacramento que reciben los católicos-romanos que comulgan. Nosotros somos conscientes de que los católicos ortodoxos en unión con Roma han recibido siempre la sagrada comunión bajo ambas especies. Observamos del mismo modo con alegría la frecuencia cada vez mayor con la que los miembros de las asambleas de rito romano comulgan bajo las dos especies en la Iglesia Católica romana a partir del Vaticano II.

32. Hay luteranos para quienes no es fácil superar la preocupación que sienten acerca de las conclusiones sacadas de la enseñanza católica-romana de la transubstanciación, de cierto lenguaje bajo el que se ha descrito comunmente el aspecto sacrificial del sacramento del altar y de algunas de las actitudes y prácticas que rodean a la reserva del sacramento. Pero observamos que, de acuerdo con la teología luterana de la consagración, tales cosas no afectan a la validez del sacramento del altar tal como lo celebran y lo administran los sacerdotes católico-romanos. Al mismo tiempo hemos conocido además la instrucción oficial católico-romana sobre el culto eucarístico que afirma que “el fin primero y primordial de la conservación de las especies es la comunión de los enfermos” y que “la adoración de Cristo presente en el sacramento reservado es de origen tardío y tiene un fin secundario” (34). En este mismo contexto hemos constatado con gratitud el acuerdo cada vez mayor entre luteranos y católicos en los aspectos sacrificiales del sacramento del altar. Hemos declarado también que hoy “cuando teólogos luteranos leen exposiciones actuales católicas les resulta claro que el dogma de la transubstanciación pretende afirmar el hecho de la presencia de Cristo y del cambio que se ha efectuado y no es un intento de explicar la manera en que Cristo se hace presente” (35).

un abuso (cfr. *Artículos de Smalkalda* II, 2, 8). Nos alegramos de que la teología católica actual insiste sobre el carácter comunitario de la euxa eucaristía.

(34) Instrucción *Eucharisticum mysterium* sobre el culto del misterio eucarístico (25 de mayo de 1967), citado en *Lutherans... in Dialogue III*, p. 194.

(35) *Lutherans and Catholics in Dialogue III: The Eucharist as Sacrifice*, p. 188-98 (la cita es sacada de la pág. 196). Esta frase de la conclusión es particularmente a propósito (p. 198): “A pesar de todas las diferencias que permanecen en las formas de hablar y de pensar

33. Si bien nosotros consideramos que esta declaración conjunta descarta algunos de los obstáculos que separan a católico romano y a luteranos, existen aún problemas que han de ser discutidos antes de que podamos recomendar la comunión en el púlpito y en el altar. La declaración común que precede a estas reflexiones no provee una base suficiente para establecer tal comunión. Tampoco constituye aprobación por parte de una comunidad de todas las prácticas alimentadas o toleradas por la otra.

34. Nosotros, luteranos, somos conscientes de las diferencias, tanto reales como imaginarias que a través de los siglos de mutua separación han sido levantadas entre nosotros y los católicos romanos. Sentimos las barreras canónicas tradicionales y psicológicas existentes en ambas comunidades para una participación eucarística. Conocemos las numerosas discusiones doctrinales con otras iglesias que tanto los católicos como los luteranos están llevando a cabo en los Estados Unidos y reconocemos la magnitud de la labor teológica que aún queda por hacer (36).

35. *Como luteranos reconocemos con alegría que en el diálogo teológico con nuestros colegas católicos romanos hemos visto claramente una fidelidad a la proclamación del evangelio y a la administración de los sacramentos que confirman nuestra convicción histórica de que la iglesia católico-romana es una Iglesia auténtica de nuestro Señor Jesucristo. Por esta razón recomendamos a aquellos que nos han designado a que a través de los medios conducentes se urja a las Iglesias luteranas participantes a que declaren formalmente su opinión según la cual los Ministros ordenados de la Iglesia católico-romana ejercen un Ministerio válido del evangelio, anunciando el evangelio de Cristo y administrando los sacramentos de*

del sacrificio eucarístico y de la presencia de Nuestro Señor en su Cena no podemos considerarnos como separados en la fe una, santa, católica y apostólica sobre estos dos puntos”.

(36) Por ejemplo el análisis de lo que realmente implican los anatemas de Trento y del Vaticano I (DS 3055, 3058, 3064 y 3075) y el juicio excesivamente severo dado sobre quienes no aceptan las definiciones de 1854 (DS 2804) y de 1950 (DS 3904). Son temas de preocupación para los luteranos, porque esto excluye aparentemente de la Iglesia un gran número de creyentes sinceros. Por cierto estos textos excluyen a tantos creyentes que a ciertos luteranos les parece poner en cuestión el carácter eclesial de la comunidad que los promulga. Pensamos llevar a fondo la discusión de este problema con nuestros colegas católicos-romanos.

fe como responsabilidades principales (37) y que el Cuerpo y la sangre de N. Señor Jesucristo están verdaderamente presentes en sus celebraciones del sacramento del altar.

CAPITULO III

REFLEXION DE LOS MIEMBROS CATOLICO-ROMANOS

INTRODUCCION

36. A primera vista resultaría fácil determinar la postura católico-romana en torno al Ministerio eucarístico luterano. Una expresión simplista del punto de vista tradicional católico-romano diría que quienes presiden la eucaristía lo hacen en virtud de la ordenación recibida de un obispo que está en sucesión con los apóstoles que a su vez recibieron de Cristo el mandato "haced esto en memoria de Mí".

Cuando falta esta ordenación nadie puede atribuirse un Ministerio eucarístico válido. Ahora bien, en el tiempo de la Reforma en Alemania los obispos no ordenaron Ministros para las congregaciones que declararon seguir a Martín Lutero; y así sucedió que los sacerdotes que se habían hecho luteranos ordenaron a otros para presidir la eucaristía (38), perpetuando de esta forma una sucesión presbiteral más bien que una episcopal. Para la mayoría de los luteranos no hay lugar a exigir un episcopado en sucesión histórica de los apóstoles (39). De esta forma el Ministerio eucarístico luterano parece ser deficiente en aquellos elementos que hasta el presente han sido considerados por los católicos como esenciales.

- (37) Véase *Decreto sobre la función pastoral de los obispos*, n. 12 y la *Constitución dogmática sobre la Iglesia*, n. 21.
- (38) Véase las respuestas luteranas a las cuestiones católicas de las sesiones de Baltimor, EM p. 53-61. Cfr. el número 21.
- (39) No tenemos la intención de discutir en este documento el mantenimiento de la estructura episcopal anterior a la Reforma en las Iglesias luteranas de Suecia, Finlandia y en ciertas iglesias misioneras. Véase la respuesta luterana a las sesiones de Baltimore, cuestión 1, sección 3, p. 55. En general lo que decimos en el presente documento se refiere a las comunidades luteranas con cuyos representantes hemos estado en diálogo. Cfr. el número 28.

37. Sin embargo, al estudiar nosotros católicos, en este diálogo el problema, nuestras objeciones tradicionales hacia un Ministerio eucarístico luterano parecen haber perdido fuerza y existen razones para una consideración positiva. Podemos clasificar nuestras reflexiones bajo los encabezamientos de argumentos históricos y argumentos teológicos.

I. ARGUMENTOS HISTORICOS.

38. Es imposible probar a partir del N. T. que los únicos Ministros de la eucaristía fueron los apóstoles, los sucesores que ellos designaron y aquellos que fueron ordenados por sus sucesores. Las investigaciones bíblicas actuales han mostrado que existieron varios conceptos diferentes de "apóstol" en el Nuevo Testamento (40). Mientras que Lucas y los Hechos representan una corriente de pensamiento neotestamentario que tiende a equiparar los apóstoles con los Doce y en consecuencia con aquellos a quien Jesús ordenó "haced esto en memoria de Mí", Pablo representa una opinión más amplia (y quizás más antigua) según la cual hombres como él pudieran ser apóstoles sin haber sido discípulos de Jesús durante su vida. No hay evidencia bíblica de que los Doce fueran los únicos Ministros de la eucaristía en los tiempos del Nuevo Testamento o de que ellos designasen a otras personas para presidir la eucaristía. Por otra parte debemos añadir que tampoco hay evidencia de que todos los cristianos estuvieran cualificados para Ministros de la eucaristía. Si bien es cierto que en las iglesias locales fundadas por apóstoles como Pablo, hubo jefes o personas constituidas en autoridad, se nos refiere muy poco acerca de cómo tales personas fueron elegidas y nada acerca de su presidencia en la eucaristía. Incluso en las cartas pastorales (de fecha desconocida), en las cuales se describe una organización eclesial que comporta obispos-presbíteros no se nos dice que tales figuras tuviesen un Ministerio eucarístico. Por supuesto, este argumento sacado del silencio del N. T. tiene serias limitaciones y la práctica eucarística pudiera haber sido más prefijada de lo que prueban los argumentos aducidos. Tenemos que insistir, sin embargo, ante el hecho de este silencio, la dificultad que entraña el hacer afirmaciones acerca de lo que es necesario en el Ministerio eucarístico.

39. A comienzos del siglo II (y quizás antes), tal como atestigua Ignacio de Antioquía, el obispo había aparecido como la auto-

(40) Cfr. SCHNACKENBURG citado supra en la nota 10.

ridad suprema en la iglesia local y bien él o uno designado por él presidía la eucaristía. Sin embargo no tenemos certeza de cómo el obispo ignaciano era elegido o si estaba en una línea de sucesión histórica que remontase a los apóstoles por vía de ordenación ni siquiera de que el modelo descrito por Ignacio fuera universal en la iglesia. Algunos encuentran en la Didaché 10,7 pruebas de que profetas carismáticos errantes pudieran presidir la eucaristía (41).

40. Cuando el episcopado y el presbiterado llegaron a ser un sistema generalizado en la Iglesia, los datos históricos presentan aún incertidumbre que condiciona el juicio sobre el Ministro de la eucaristía. Por ejemplo, ¿la distinción entre obispo y sacerdote es de derecho divino? San Jerónimo mantuvo que no (42). Y el Concilio de Trento, respetando la opinión de Jerónimo, no quiso definir que la preeminencia del obispo sobre los presbíteros fuese de derecho divino (43). Si la diferencia no es de derecho divino sería por una decisión de la Iglesia que el poder de ordenar Ministros de la eucaristía estuviera reservada al obispo. De hecho en la historia de la Iglesia se dan casos de sacerdotes (es decir, presbíteros) que ordenan a otros sacerdotes y hay pruebas de que la Iglesia aceptó y reconoció el Ministerio de los sacerdotes ordenados de esta forma (44).

41. En resumen, el testimonio de la historia nos muestra que hacia el siglo XVI había existido ya una prolongada y casi exclusiva práctica, según la cual el único Ministro de la eucaristía era alguien que había sido ordenado por un obispo consagrado él mismo como heredero de una cadena de predecesores en el episcopado. Sin embargo, en este largo espacio de tiempo existen lagunas y también

- (41) La Didaché es una obra de fecha incierta, tal vez del mismo siglo primero. James McCUE, *Apostles and Apostolic Succession in the Patristic Era*, en EM, p. 163-4, interpreta Tertuliano, De exh. cast. 7 (comienzo del siglo tercero) como queriendo decir que en caso de necesidad la eucaristía puede ser celebrada por un laico no ordenado.
- (42) Arthur Carl PIEPKORN, *A Lutheran View of the Validity of Lutheran Orders*, en EM, p. 217-9.
- (43) Sesión XXIII, canon 7: DS 1777. Véase PIEPKORN, o.c. p. 220.
- (44) PIEPKORN, o.c., p. 220-226. Véase también Corrado BAISI, *Il Ministro straordinario degli Ordini Sacramentali*. Anonima Libreria Cattolica Italiana, Roma 1935; Y. M. CONGAR, *Faits, problèmes et réflexions et l'épiscopat*, en La Maison Dieu 14 (1948) p. 107-128; Piet FRANSEN, *Ordenes y Ordenación*, en *Sacramentum Mundi*, vol. V. Los textos integrales de las bulas se encuentran en H. LERNERZ, *De Sacramento Ordinis*, editio secunda, Pontificia Universitas Gregoriana, Roma 1953.

excepciones que ofrecen precedentes para la práctica adoptada por los luteranos.

II. ARGUMENTOS TEOLOGICOS.

42. El rechazo tradicional entre los católicos de reconocer el Ministerio eucarístico luterano no estaba basado solamente, ni incluso principalmente, en un análisis del testimonio histórico que favorecía la ordenación episcopal. Factores teológicos jugaron una parte principal en esta mentalidad. De nuevo, al examinar las dificultades, encontramos que en este caso tampoco pueden ser consideradas como insuperables.

43. La cuestión de un Ministerio eucarístico auténtico en una comunidad de fieles está íntimamente relacionada con una evaluación de tal comunidad en cuanto parte de la Iglesia. La unidad que se significa y se realiza por la recepción del cuerpo eucarístico de Cristo se refiere a la unidad del cuerpo de Cristo que es la Iglesia. Antiguamente la Iglesia católico-romana no habló de las denominaciones cristianas que nacieron de la reforma como iglesias; pero en el Concilio Vaticano II estos grupos fueron llamados "Iglesias o Comunidades eclesiales" (45), una innovación que parece tener implicaciones teológicas (46). No todos los teólogos católicos concluirían que porque una comunidad cristiana posee "realidad eclesial" la comunión en el altar está necesariamente honrada por la presencia del cuerpo y sangre del Señor. Sin embargo, el hecho de reconocer las Comunidades luteranas como Iglesias remueven un obstáculo para nuestra comprensión favorable del Ministerio sagrado luterano. Nosotros nos encontramos obligados a examinar la cuestión de si las Comunidades luteranas no son Iglesias que celebren verdaderamente la sagrada eucaristía (47).

44. Pudiera objetarse que, si bien las Comunidades luteranas constituyen Iglesias, son, sin embargo, Iglesias a las que falta una nota esencial, a saber, la apostolicidad que tiene repercusiones en el

(45) *Constitución dogmática sobre la Iglesia*, n. 15; *Decreto sobre el Ecu-
menismo*, n. 3.

(46) Kilian McDONNELL, *The Concept of the Church in the Documents
of Vatican II as applied to Protestant Denominations*, en EM, p. 307-24.

(47) *Constitución dogmática sobre la Iglesia*, n. 15. Hablando de las
Iglesias cristianas que no han guardado la unidad de comunión con
el sucesor de Pedro, el Vaticano II declara: "muchas entre ellas...
celebran la Eucaristía". Cfr. nota 39.

Ministerio eucarístico. Esta objeción es cierta si por apostolicidad se entiende algo en lo que necesariamente ha de incluirse la sucesión apostólica a través de la consagración episcopal (48). Sin embargo, es cuestionable que la apostolicidad haya de ser entendida así. En los dos primeros siglos de Cristianismo la sucesión apostólica en la doctrina (fidelidad al evangelio) se consideró de más importancia que la simple sucesión en el oficio o en las órdenes (49). Las listas de obispos que aparecieron a finales del siglo II tenían como finalidad el demostrar la existencia de una línea de doctores legítimos más que una continuidad en la validez sacramental (50). No existe duda de que la sucesión apostólica a través de la sucesión episcopal es un signo precioso y un aspecto de la apostolicidad, ya que en la historia eclesiástica hay una interferencia recíproca entre la integridad doctrinal y la sucesión de aquellos que son sus doctores oficiales. Con todo, a pesar de la ausencia de la sucesión episcopal, la Iglesia luterana, por su amor al evangelio, credo y sacramentos ha preservado una forma de apostolicidad doctrinal (51).

45. En el pasado los católicos han supuesto en general que los luteranos no creían en la presencia real del cuerpo y sangre de Cristo ofrecidos sacramentalmente en el sacrificio eucarístico y en consecuencia que no se ordenaba probablemente a un Ministerio eucarístico en el sentido en el que los católicos entendían la eucaristía. Tal presunción de defecto de intención aparece actualmente ante nosotros como infundada; puesto que en nuestra declaración conjunta sobre la eucaristía católicos y luteranos afirmamos estar de acuerdo en la presencia real y en el carácter sacrificial de la cena del Señor (52).

46. Otra dificultad de los católicos acerca del Ministerio eucarístico luterano provenía del temor de que la concepción luterana del Ministerio sagrado fuera defectuosa. Al examinar un número

(48) Cfr. nota 39.

(49) Walter J. BURGHARDT, *Apostolic Successions: Notes on the Early Patristic Era*, en EM, p. 173-7.

(50) Ibidem. Véase también McCUE, o.c. en nota 41, p. 156-7.

(51) En el documento común luterano-católico romano *The Status of the Nicene Creeds as Dogma of the Church* (1965), p. 32, ambas partes reconocen que "la fe de Nicea goza de una posición única en la jerarquía de dogmas" y es este credo el que proclama la Iglesia una santa católica y apostólica.

(52) *Lutherans and Catholics in Dialogue III: The Eucharist as Sacrifice*, p. 192. 188.

de cuestiones discutidas abajo, hemos podido percatarnos de que, mientras existen diferencias de acentuación y de formulación en las teologías de nuestras respectivas Iglesias, también se da un alto grado de acuerdo en los elementos esenciales del Ministerio sagrado.

47. 1) ¿Admiten los luteranos que el Ministerio sagrado es de institución divina? Nosotros encontramos la siguiente afirmación luterana: "Dios instituyó el Ministerio sagrado de enseñar el evangelio y de administrar los sacramentos" (53). Y también: "La Iglesia instituye clérigos por mandato divino" de forma que "la ordenación conferida por un pastor en su propia Iglesia es válida por derecho divino" (54).

48. 2) ¿Conciben los luteranos el Ministerio sagrado simplemente o primordialmente como Ministerio de la palabra (de la predicación) más que como Ministerio del sacramento? Nosotros hemos encontrado un ensamblaje frecuente de palabra y sacramento en los escritos luteranos sobre este particular. Es cierto que en el siglo XVI los luteranos acentuaron el Ministerio de la palabra como reacción a los que ellos creyeron ser un peligro para el Ministerio completamente ritual. En respuesta los católicos tendieron a colocar el acento en la administración de los sacramentos para que la importancia de este factor en el Ministerio no fuera aminorada. En un ambiente menos apologético como el que estamos viviendo ambos grupos reconocen que la tarea del Ministerio engloba tanto la palabra como el sacramento.

49. 3) ¿Conciben los luteranos el Ministerio sagrado como algo por encima o distinto del ministerio universal de todos los creyentes? Es completamente obvio que los luteranos tienen una concepción del Ministerio *especial* en la iglesia. "Los libros simbólicos conciben el Ministerio sagrado como un oficio (*ministerium, Amt*) y como un orden o estado (*ordo, Stand*) dentro de la Iglesia" (55). Han existido desacuerdos entre los teólogos luteranos acerca de la relación entre el Ministerio especial y el sacerdocio universal de los fieles (56). Los teólogos católicos tampoco se han puesto de acuerdo completamente en determinar tal relación. Sin embargo nosotros

(53) Cfr. A. C. PIEPKORN, *The sacred Ministry and Holy Ordination in the Symbolical Books of the Lutheran Church*, en EM, p. 102, 4.

(54) Cfr. *Ibidem*, p. 116, 25.

(55) *Ibidem* p. 105, sección 8; cfr. p. 107-8, sección 12.

(56) John REUMANN, *Ordained Minister and Layman in Lutheranism*, 16-18, 28-30, 44, en EM, p. 235, 239-40, 247-8.

encontramos la afirmación hecha por el Vaticano II de que el sacerdocio universal de los fieles y el sacerdocio ministerial difieren entre sí en la esencia y no solamente en el grado (57). Por el lado luterano existe esta afirmación: "Nosotros afirmamos que nadie debiera ser admitido a administrar la palabra y los sacramentos en la iglesia a no ser que haya sido llamado (58). Teólogos de ambas Iglesias deben precisar más la relación entre clérigos y laicos y analizar el concepto bíblico del sacerdocio real del pueblo de Dios con objeto de ver si tal concepto nos dice algo acerca del Ministerio eucarístico (59).

50. ¿Reconocen los luteranos la sacramentalidad de la ordenación al Ministerio sagrado? De hecho en una ocasión en los documentos confesionales luteranos el término "sacramento" se considera aplicable a la ordenación (60), pero tal terminología no es frecuente en la teología luterana. Esta cuestión está sin duda condicionada por la discusión del siglo XVI acerca del número de los sacramentos cristianos, discusión que reflejaba diferencias en la teología sacramental y en la criteriología para definir el término

- (57) *Constitución dogmática sobre la Iglesia*, n. 10: "essentia enim et non gradu tantum inter se differunt" (aunque difieren en esencia y no tan sólo en grado). Para un estudio de estos puntos véase *Commentary on the Documents of Vatican II*, editado por Herbert VORGRIMLER, Nueva York 1967, p. 156-9 y John F. HOC HOTCHKIN, *The Christian Priesthood: Episcopate, Presbyterate and People in the Light of Vatican II*, p. 202-206.
- (58) *Confesión de Ausburgo*, 14: "*De ordine ecclesiastico docent, quod nemo debeat in ecclesia publice docere aut sacramenta administrare nisi rite vocatus*" (nuestras Iglesias enseñan que nadie debe enseñar públicamente ni administrar los sacramentos en la Iglesia a no ser que haya sido regularmente llamado *Apología*, 14, 1: "*Dicimus nemini nisi rite vocato concedendum esse administrationem sacramentorum et verbi in ecclesia*" (decimos que no se debe dar a nadie la administración de los sacramentos y de la palabra en la Iglesia a no ser que haya sido regularmente llamado). Véase PIEPKORN, o.c., en nota 53, p. 113-6, 23 para un estudio del *rite vocatus*.
- (59) Se halla el concepto de sacerdocio real en Ex. 19, 6; 1 Peter. 2, 9; Apoc. 5, 9-10. Una obra luterana reciente, la de John H. ELLIOTT, *The Elect and the Holy* (Supplements a Novum Testamentum, 12), Brill, Leiden 1966, ha estudiado 1 Petr. 2,9 con detalle y no ha encontrado indicio de que el autor de este libro de la Biblia haya establecido una relación entre el sacerdocio y el Ministerio eucarístico. La *Constitución dogmática sobre la Iglesia*, n. 10 dice: "los fieles por su parte en virtud del sacerdocio real concurren a la ofrenda de la eucaristía".
- (60) *Apología*, 13, 9-13. Véase REUMANN, o.c. en la nota 56, 25 y 26, p. 238; PIEPKORN, o.c. en notas 53, p. 112, 21.

“sacramento”. A pesar de la diferencia de terminología con referencia a la sacramentalidad de la ordenación, nosotros hemos oído a nuestros colegas luteranos en este diálogo afirmar lo que para nosotros constituiría lo esencial del magisterio católico en esta materia, a saber, que la ordenación al Ministerio sagrado en la Iglesia proviene de Cristo y confiere el poder permanente de santificar. Hemos oído la afirmación que “la Iglesia tiene el mandato de designar Ministros... Dios aprueba el Ministerio y está presente en él” (61). “Todas las tres Iglesias luteranas de América conciben el Ministerio de los clérigos como basado en el evangelio” (62). “Del mismo modo que los católico-romanos el luterano considera que la ordenación confiere una autoridad espiritual en aquel que la recibe de una vez para siempre, a saber, el poder de santificar a través de la proclamación... de la palabra de Dios y la administración de los sacramentos” (63).

51. Quizás el obstáculo más serio que se haya interpuesto en la evaluación católica favorable del Ministerio eucarístico luterano ha sido la doctrina del Concilio de Trento sobre las órdenes sagradas. En particular, el canon 10 de la Sesión 7 (A. D. 1457, DS 1610), negó que todos los cristianos tengan el poder de administrar todos los sacramentos, y el canon 7 de la sesión 23 (A. D. 1563, DS 1777), afirmó que quienes no hayan sido ordenados o mandados por la autoridad eclesiástica o canónica no son legítimos ministros de la palabra y de los sacramentos. Parecería a primera vista que según la doctrina de Trento los Ministros luteranos, al no haber sido ordenados por obispos, no tendrían el poder de presidir la eucaristía y que la Iglesia Católica no podría modificar su posición en esta cuestión, dado el carácter irrevocable de la doctrina de Trento (64). Pero es necesario proceder con cautela en esta cuestión. La preocupación primordial del Concilio de Trento no era emitir un juicio sobre las órdenes sagradas de las Comunidades de la Re-

(61) Cfr. REUMANN 26, p. 238.

(62) *Ibidem* 73, p. 265.

(63) Arthur Carl PIEPKORN, *A Lutheran View of the Validity of Lutheran Orders*, en EM, p. 215. Hay que notar que alguno que dimite del Ministerio luterano y más tarde pide su readmisión al ejercicio del Ministerio no es reordenado. Cfr. PIEPKORN, *The Sacred Ministry...* (citado en nota 53), p. 117, 26.

(64) Para una diversidad de reacciones católicas posibles hacia las posiciones de Trento y de la Contrarreforma véase George H. TAVARD, *Roman Catholic Theology and Recognition of Ministry*, en EM, p. 301-5.

forma, sino defender la legitimidad del sacerdocio católico contra los ataques protestantes (65). El juicio del Tridentino sobre las ideas protestantes acerca del Ministerio, se manifiesta principalmente a través de las implicaciones de sus condenaciones de las teorías anti-católicas. En los anatemas formulados contra "aquellos que dijeren..." no hay indicación de si a los luteranos se les menciona como distintos a los seguidores de Zwinglio, a los Anabaptistas, etc. Precisamente por estas dificultades, no es fácil determinar la actitud de Trento respecto al Ministerio eucarístico luterano y el valor permanente de dicha actitud.

52. Una forma de abordar el problema es arguyendo que la actitud de Trento no fue tan absolutamente negativa como se ha pensado. Algunos no están ciertos de que el Concilio intentase afirmar que un Ministro "no ordenado por la autoridad eclesiástica o canónica" (66) estuviese realmente incapacitado para celebrar la eucaristía. Ellos acentúan que cuanto el Concilio pretendió afirmar fue que dicho Ministerio no es "legítimo" (67). Es más, señalan que el término "poder" es un término vago en la enseñanza de Trento de que no todos los cristianos tienen el poder de celebrar la eucaristía, ya que tal palabra no precisa significar más que autoridad eclesiástica o autorización (68).

53. Otra forma de abordar la posición de Trento consiste en admitir la probabilidad de que el Concilio realmente intentase implícitamente declarar inválidas las órdenes luteranas en el siglo XVI, pero se pregunta si la situación actual no está tan cambiada que la actitud de Trento no sea hoy en día más que parcialmente apli-

- (65) Su argumentación es en favor de un sacerdocio visible y sacramental con un carácter perpetuo, en favor del episcopado y del derecho del Papa a nombrar obispos y en favor de la validez de la ordenación conferida por un obispo.
- (66) DS 1777. A subrayar la formulación del texto. Es significativo que Trento haya ignorado una proposición que declaraba que tan sólo son Ministros legítimos de la eucaristía quienes habían sido ordenados por *obispos*.
- (67) Harry J. McSORLEY, *Trent and the Question: Can Protestant Ministers Consecrate the Eucharist?*, en EM, especialmente, p. 291-3. En la pág. 293 afirma: "nos parece que Trento quiere afirmar la ilegitimidad (ileicidad) canónica y jurídica de las ordenaciones luteranas, no su invalidez en el sentido moderno muy ampliamente recibido.
- (68) *Ibidem* p. 283-5, 294-5. Hay que notar que los miembros católicos del presente acuerdo no estuvieron todos de acuerdo sobre este punto.

cable (69). Si Trento rechazó el Ministerio luterano lo hizo en el contexto de lo que consideró como teología defectuosa de la reforma sobre la iglesia, los sacramentos y la eucarista. (Si podemos admitir que el juicio de Trento sobre las cuestiones de la Reforma no siempre fue adecuado o correcto, también hemos de afirmar que algunas de las polémicas de los Reformadores contra la legitimidad de los usos católicos, no está carente de inexactitudes. Hubo, por tanto, imperfecciones en ambas partes).

Como puede apreciarse de los argumentos teológicos anteriormente discutidos, en el curso de nuestro diálogo con los luteranos hemos constatado que en el siglo XX se da un acuerdo en cuestiones teológicas relacionadas con la eucaristía mucho mayor que el que existiera en el XVI. De esta suerte el contexto de la discusión del Ministerio luterano ha cambiado por completo. Existen, en efecto, elementos de valor permanente para la Iglesia en la condenación por Trento de los abusos, pero, sin intentar solucionar el problema del pasado, pudiera concluirse que los abusos condenados por Trento no existen actualmente.

54. Las reflexiones de tipo histórico y teológico que hemos formulado anteriormente, nos conducen a preguntarnos si los católicos-romanos debiéramos continuar cuestionándonos la presencia eucarística del Señor en medio de los luteranos cuando ellos se reúnen para celebrar la cena del Señor. Y así nosotros hacemos la declaración siguiente:

Como teólogos católicos romanos reconocemos, conforme al espíritu del Vaticano II, que las comunidades luteranas con las que hemos estado dialogando, son verdaderamente iglesias cristianas, que poseen los elementos de santidad y verdad que las distingue como instrumentos de gracia y de salud (70). Más aún, en nuestro estudio hemos encontrado fallos graves en los argumentos habitualmente empleados contra la validez del Ministerio eucarístico de las Iglesias luteranas. De hecho, no vemos razón convincente alguna para negar la posibilidad de que la Iglesia Católica romana reconozca la validez de este Ministerio. En consecuencia, preguntamos a las autoridades de la Iglesia Católica romana si la urgencia que

(69) Esto compromete muy particularmente la cuestión de la hermenéutica de la naturaleza de la aprehensión de la verdad por la Iglesia en todos los dominios.

(70) Véase *Constitución dogmática sobre la Iglesia*, n. 8 y 15 (con la relación especial para el n. 15) y el *Decreto sobre el Ecumenismo*, n. 19-23.

deriva de la voluntad de Cristo (71) por la unidad no pudiera conducir a que la Iglesia Católica romana reconociese la validez del Ministerio luterano y, en conformidad, la presencia del cuerpo y sangre de Cristo en las celebraciones eucarísticas de las Iglesias luteranas.

55. Con objeto de no prestarnos a ser malentendidos, añadimos las aclaraciones siguientes:

a) Si bien esta declaración tiene implicaciones en la cuestión de las órdenes luteranas en el pasado, sin embargo nosotros no hemos convertido esta cuestión en el centro de nuestras discusiones y no creemos que sea necesario resolver esta cuestión para hacer esta declaración. Tampoco pretendemos decidir si el reconocimiento por parte de la Iglesia Católica romana sería constitutivo de la validez o meramente confirmación de una validez previamente existente.

56. b) Cuando invocamos la acción de la *Iglesia* queremos significar nuestra convicción de que el problema debiera resolverse por las respectivas Iglesias y no a nivel de Ministros y sacerdotes, ya que tal acción privada pudiera minar una solución más amplia.

57. c) Al hablar de un reconocimiento de un Ministerio luterano no conferido por obispos, no pretendemos en modo alguno poner en duda la insistencia secular sobre la ordenación por un obispo en nuestra propia Iglesia o sugerir veladamente que esto sea alterado. En tanto que reconocemos que la Iglesia de Jesucristo es libre para adaptar la estructura del Ministerio divinamente establecido en la medida que ella crea más conveniente (mientras se retenga el sentido esencial y la función del Ministerio apostólico), afirmamos explícitamente que el Ministerio apostólico se conserva de manera eminente en el episcopado, el presbiterado y diaconado. Nos alegraríamos si el episcopado en la sucesión apostólica, ejercido como signo eficaz de la unidad eclesial, fuese aceptado por todos (72), pero nosotros hemos adivinado una solución prác-

(71) Nuestro deseo responde a la seguridad dada por el cardenal WILLEBRANDS, presidente del Secretariado romano para la Unidad de los Cristianos, cuando, hablando de las divisiones que todavía permanecen, afirman: "nuestro firme propósito es de poner en obra para sobrepassarlo" *Position de l'Eglise catholique concernant l'eucharistie commune entre chrétiens de différents confessions*, 7 de enero de 1970. Cfr. *One in Christ* 6 (1970) p. 201, n. 10.

(72) Véase la respuesta luterana a la cuestión católica en las sesiones de Baltimore, p. 56-60.

tica e inmediata en una situación de facto donde el episcopado no es aún considerado bajo esta perspectiva.

58. d) Nosotros no deseamos que nuestra declaración (no. 54) referida a los luteranos, sea aplicada a otros sin mayor consideración y ulterior estudio, e. d. a otras Iglesias, comunidades o movimientos en los que está en uso que la ordenación sea conferida por sacerdotes, o donde ordena la misma congregación o allí donde existe un ministerio carismático espontáneo. Nuestra opinión acerca de la posibilidad de aceptar el ministerio eucarístico luterano está en gran medida condicionada y determinada por la conciencia cada vez más firme de que gran parte de la doctrina, la práctica y la piedad luteranas están en conformidad con la perspectiva católica, particularmente en las cuestiones de la Iglesia, del Ministerio y de la Eucaristía. Antes de poder hacer una recomendación en la cuestión del Ministerio y de la celebración eucarística de otras iglesias y comunidades, sería necesario estudiarlas bajo una perspectiva semejante.

59. e) Hacemos notar que no hemos discutido las implicaciones que un reconocimiento de un Ministerio válido tendría para la intercomunicación o participación en la eucaristía. Es obvio que el reconocimiento de un Ministerio válido y la participación en la eucaristía están íntimamente relacionadas entre sí, pero no tenemos motivos para afirmar que el uno tenga que conducir necesariamente a la otra. Al mismo tiempo hacemos notar que el *Directorio Ecu-ménico* promulgado por el Secretariado del Vaticano para la unidad de los cristianos declara que, en circunstancias en las que exista razón suficiente o urgente, los católicos pueden recibir los sacramentos de la sagrada eucaristía, de la penitencia y de la unción de los enfermos de alguien que haya sido "válidamente ordenado" (73).

[Traducción del texto:

Juan José HERNANDEZ ALONSO

y de las notas:

Miguel M.^a GARIJO GUEMBE]

(73) *Directorio para la aplicación de las decisiones del segundo Concilio ecuménico del Vaticano II concerniente al ecumenismo*, publicado por el Secretariado para la Unión de los Cristianos, n. 55.